



INFORME DE LA ASOCIACIÓN MARARÍA SOBRE EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY CANARIA 12/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

ARTÍCULO 3 OTROS SUJETOS OBLIGADOS:	CUMPLIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN MARARÍA
1. Los partidos políticos, organizaciones sindicales, organizaciones empresariales y entidades privadas que perciban ayudas o subvenciones con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para la financiación de sus actividades y funcionamiento ordinario, estarán sujetas, además de a las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica, a las exigencias específicas de publicidad de la información que puedan establecerse, de entre las previstas en el título II, en las disposiciones de desarrollo de esta ley y las correspondientes convocatorias, en los supuestos siguientes: a) Los partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales, en todo caso b) Las entidades privadas que perciban dichas ayudas o subvenciones en una cuantía superior a 60.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 30% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros. En todo caso, las exigencias de publicidad de la información que puedan establecerse habrán de respetar la naturaleza privada de estas entidades y las finalidades que las mismas tienen reconocidas. 2. Las normas reguladoras de los conciertos y otras formas de	La Asociación Mararí cumple con esta obligación, con la publicación en el portal de Transparencia y en el apartado Subvenciones , además de las exigencias de publicidad de la información del título II de esta ley.



participación de entidades privadas en los sistemas públicos de educación, sanidad y servicios sociales establecerán la información que deben publicar, de entre la prevista en el título II de esta ley, estas entidades para colaborar en la prestación de los mencionados servicios financiados con fondos públicos. La relación de la información que deben publicar estas entidades se incluirá en los pliegos o documentos contractuales equivalentes que correspondan	La Asociación Mararí cumple con esta obligación, los convenios, contratos menores y subvenciones indican la publicidad que lleva a cabo la concesión de los mismos y se cumple, en la memoria anual subida al portal se ve las difusiones realizadas.
ARTÍCULO 7. OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA:	
2. Para el cumplimiento de la obligación de transparencia y en los términos previstos en esta ley, las entidades mencionadas deben: a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus respectivas sedes electrónicas o páginas web, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, en los términos que se establecen en el artículo 13 de la presente ley.	La Asociación Mararí cumple con esta obligación, la información de cada proyecto se va actualizando en la web.
b) Elaborar y difundir un inventario de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.	La Asociación Mararí cumple con esta obligación, la información de los contratos, convenios y subvenciones indican claramente la información.
c) Establecer y mantener medios de consulta de la información solicitada.	La Asociación Mararí no tiene obligación de cumplir con este apartado.
d) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácilmente accesible su localización y divulgación, así como la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada.	La Asociación Mararí cumple con esta obligación, existe la accesibilidad en toda la web y usa archivos reutilizables.
e) Publicar la información sujeta a la obligación de transparencia de una	La Asociación Mararí cumple con esta obligación, el portal de



manera clara, estructurada y entendible para los interesados.	transparencia está estructurado de manera clara y entendible para los/ las interesados/as.
f) Publicar la información sujeta a la obligación de transparencia haciendo uso de un lenguaje no sexista ni discriminatorio.	La Asociación Mararí cumple con esta obligación, se usa un lenguaje inclusivo , no sexista ni discriminatorio.
g) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.	La Asociación Mararí no tiene obligación de cumplir con este apartado.
h) Difundir los derechos que reconoce esta ley a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.	La Asociación Mararí no tiene obligación de cumplir con este apartado.
i) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta ley	La Asociación Mararí cumple con esta obligación en el portal de transparencia.
3. Toda la información prevista en esta ley estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiendo por tal aquella que sea suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.	La Asociación Mararí cumple con esta obligación, en toda la web incluido el portal de transparencia cuenta con la accesibilidad.
ARTÍCULO 9. MEDIOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:	
1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley vienen obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y proporcionar información, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia del lugar de residencia, formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.	La Asociación Mararí cumple con esta obligación, en el apartado contacto visible en toda la web puede solicitar cualquier persona interesada/o la información que requieran de manera accesible.
ARTÍCULO 10. UNIDADES RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA:	
Artículo 12. Informes sobre el grado de aplicación de la ley.	La Asociación Mararí cumple con esta obligación a partir de la



Los órganos a los que estén adscritas las unidades responsables de la información del departamento o entidad deberán emitir anualmente un informe sobre el grado de aplicación de la ley en su respectivo ámbito, con el contenido que se establezca por orden del titular del departamento competente en materia de información pública	evaluación de transparencia del ejercicio 2024.
ARTÍCULO 13. INFORMACIÓN SUJETA A PUBLICACIÓN:	
1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley están obligadas a publicar la información cuya divulgación resulte de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.	La Asociación Marararía cumple con esta obligación con la puesta en marcha del portal de transparencia en el ejercicio 2019.
3. Sin perjuicio de la información a que se refiere el apartado anterior, los organismos y entidades mencionadas podrán publicar, por iniciativa propia, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus respectivas sedes electrónicas o páginas web, toda la información que consideren relevante y de mayor utilidad para las personas, la sociedad y la actividad económica	La Asociación Marararía cumple con lo indicado desde la puesta en marcha en 2019 por el portal de transparencia.